



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 27 de Abril de 2015

No. 76

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Ley N°. 899. Ley de Sociedades de Inversión.....	3781
Licitación Selectiva.....	3789
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Licitación Selectiva N° 06-2015.....	3789
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Fundación Latinoamerica de La Salud (FUNLAS).....	3790
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Licitación Selectiva N° 011-2015.....	3793
Licitación Selectiva N° 032-2015.....	3793
Contadores Públicos Autorizados.....	3794
Resoluciones Administrativas.....	3796
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva LS-12-04-2015.....	3799
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 090-2014.....	3799
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 009-2015.....	3800
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 013-2015.....	3800
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3801
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Licitación Selectiva.....	3804

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Licitación Selectiva.....	3804
Aviso.....	3805
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
Aviso.....	3805
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Edicto.....	3805
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Resolución 006-2015.....	3806
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Aviso.....	3806
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE	
Invitación.....	3807
SECCIÓN MERCANTIL	
Convocatoria.....	3807
Banco de Finanzas, S. A.	
Estados Financieros.....	3808
Financiera FINCA Nicaragua, S. A.	
Estados Financieros.....	3811
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Agraria	
Aviso.....	3815
Títulos Profesionales.....	3815

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece como una de las funciones del Estado, promover el desarrollo económico del país, permitiendo para tales fines, la participación de los agentes económicos especializados en determinadas actividades tendentes a apoyar el desarrollo económico, comercial y productivo del país.

II

Que consecuentemente se necesita propiciar la creación de instituciones financieras de inversión especializadas en apoyar el desarrollo de proyectos independiente del plazo, para lo cual, deberán contar con los recursos financieros que le permitan alcanzar tal objetivo.

III

Que mediante la creación de las referidas instituciones financieras se estimulará una mayor inversión de capitales, estimulando y promoviendo mayor dinamismo a la economía del país, con el consecuente beneficio al interés general de la nación.

IV

Que la materialidad de los recursos financieros que canalizarán las referidas instituciones financieras para los objetivos indicados anteriormente, requieren estar bajo la supervisión del Estado a través del ente competente indicado en la presente Ley, dada la incidencia en la economía del país y, especialmente, en su interacción con el sistema bancario comercial.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 899

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, autorización, funcionamiento, supervisión, fusión o adquisición y liquidación de las sociedades de inversión.

Artículo 2 Naturaleza

Las sociedades de inversión son entidades especializadas en realizar operaciones financieras, para promover la creación o ampliación de empresas o financiamiento de proyectos para las diversas actividades productivas, comerciales y de infraestructura del país, en sectores tales como, energético, inmobiliario, infraestructura vial, desarrollo municipal; mediante la captación y canalización de recursos internos o externos de mediano y largo plazo. Los recursos obtenidos podrán ser invertidos, ya sea en forma directa, adquiriendo acciones o participaciones; o en forma indirecta, otorgando créditos para la reorganización, desarrollo, o fusión empresarial así como aquellos proyectos, que promuevan el desarrollo de las actividades y sectores antes señalados.

Artículo 3 Autoridad competente

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras es la institución encargada de autorizar, supervisar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de las sociedades de inversión de conformidad a la Ley. El Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar las normas prudenciales de carácter general tendentes a regular las operaciones de las sociedades de inversión, así como, aspectos de control interno, auditoría, gestión de riesgos, entre otros. Dichas normas deben de estar en estricto apego y observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4 Definiciones

Pare efectos de la presente Ley se entenderá:

1) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) **Inversionista:** Persona natural o jurídica cuya naturaleza, patrimonio neto, nivel de activos o ingresos anuales brutos, sean acordes a los niveles de inversión y disposiciones previstas en la presente ley, quienes serán denominados como inversionista sofisticado o institucional. El Consejo Directivo de la Superintendencia con base a los parámetros antes indicados, establecerá mediante norma general lo que se entiende por inversionista sofisticado o institucional.

3) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley N.º. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 222, del 15 de noviembre del 2006.

4) **Ley de la Superintendencia:** Ley N.º. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 196, del 14 de octubre de 1999.

5) **Ley General de Bancos:** Ley N.º. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232, del 30 de noviembre de 2005.

6) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

7) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5 Naturaleza jurídica

Las sociedades de inversión deberán constituirse en forma de sociedades anónimas de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley de Mercados de Capitales y de manera complementaria y en lo que no contradiga a las leyes especiales referidas anteriormente, por las disposiciones del derecho común.

El Consejo Directivo mediante norma general podrá, a propuesta del Superintendente, determinar las disposiciones de la Ley General de Bancos aplicables a las entidades previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la misma.

Artículo 6 Capital social

El capital social inicial de una sociedad de inversión no podrá ser menor de Ochocientos Millones de Córdobas (C\$800,000,000.00) dividido en acciones nominativas e inconvertibles al portador.

El Consejo Directivo de la Superintendencia actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo, el monto del capital social para cada sociedad de inversión podrá ser revisado y ajustado por el Consejo Directivo de la Superintendencia, con el fin de mantener los niveles mínimos de capital proporcional al volumen de actividad y riesgos asumidos por la sociedad.

Artículo 7 Solicitud de autorización de constitución

Las personas interesadas en constituir una sociedad de inversión, deberán presentar solicitud al Superintendente acompañada de los siguientes documentos y cumplir con los requisitos que se señalan a continuación:

1) El proyecto de escritura de constitución social y sus estatutos.

2) Un estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la sociedad, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desarrollará de acuerdo a diversos escenarios de contingencia; conforme a lo indicado por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas de aplicación general.

3) Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, en los términos que sean aplicables,

establecidos en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, de las personas que serán accionistas de la sociedad, miembros de su Junta Directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general en las que se regule lo indicado por este numeral, que sean de aplicación exclusiva a las sociedades de inversión.

4) El nombre y credenciales de las personas que actuarán como miembros de la Junta Directiva e integrarán el equipo principal de su gerencia, incluyendo los nombres de los consejeros financieros.

5) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del uno por ciento del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el diez por ciento del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el cincuenta por ciento del depósito ingresará a favor del Fisco; el saldo le será devuelto a los interesados.

6) Ausencia de conductas dolosas o negligentes graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la sociedad que se propone establecer.

7) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la sociedad. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:

a) Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.

b) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.

c) Información sobre el origen del patrimonio e información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, demostrando de que el dinero proviene de los mismos.

Las sociedades de inversión serán sujetos obligados de la Unidad de Análisis Financiero en los términos de su ley creadora y su reglamento.

Los demás requisitos exigidos en otras leyes y los que establezca de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 8 Conductas dolosas o negligentes

Las conductas dolosas o negligentes señaladas en el numeral 6) del artículo 7 serán determinadas por el Superintendente cuando exista y concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, o situación financiera equivalente.

2) Los que hayan sido condenados a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con la Ley N°. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86 y 87, del 5 al 9 de mayo de 2008.

3) Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.

4) Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años.

5) Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente, o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha institución haya incurrido en deficiencias del veinte por ciento o más del capital mínimo requerido por la Ley, o que dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos conforme lo establecido en su Ley.

6) Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.

7) Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.

Artículo 9 Publicación de nómina de accionistas

Recibida la solicitud y obtenida toda la información requerida, el Superintendente publicará en la página web de la Superintendencia, por una sola vez, la nómina de los accionistas, así como de los directores fundadores de la sociedad que se proyecta constituir.

En el caso de accionistas que sean personas jurídicas, deberá publicarse también la nómina de los accionistas que posean más del cinco por ciento del capital social de dichas entidades.

Lo anterior es con el objeto de que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias expresadas en los artículos 8 y 19 de esta Ley, pueda objetar la calidad de los accionistas y directores respectivamente, que formarán parte de la sociedad proyectada. Dichas objeciones deberán presentarse por escrito al Superintendente, en un plazo no mayor de quince días después de la publicación, adjuntando las pruebas pertinentes, caso contrario, la objeción se tiene por no puesta.

Artículo 10 Estudio de la solicitud y autorización para constituirse como Sociedad de Inversión

Presentada la solicitud y toda la documentación a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, el Superintendente de Bancos podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de 60 días calendarios.

Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente, y admitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como Sociedad de Inversión dentro de un plazo que no exceda de 120 días calendarios a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 11 Validez de escritura y estatutos

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de La Gaceta, Diario Oficial en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como Sociedad de Inversión, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito para iniciar actividades.

Artículo 12 Requisitos para iniciar actividades

Para iniciar sus actividades las Sociedades de Inversión constituidas conforme a la presente Ley, deberán tener:

- 1) Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.
- 2) El ochenta por ciento de éste en depósito a la vista en el Banco Central de Nicaragua.
- 3) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
- 4) Balance general de apertura, certificado por un contador público autorizado.
- 5) Certificación de los nombramientos de los directores para el primer periodo, del gerente o principal ejecutivo de la sociedad, el Auditor Interno y los consejeros financieros.
- 6) Verificación por parte del Superintendente que la sociedad cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros y políticas y procedimientos escritos en materia de crédito, inversiones y operativa.
- 7) Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de 180 días calendarios a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, ingresará a favor del Fisco de la República.

Artículo 13 Comprobación de requisitos y autorización de funcionamiento

El Superintendente comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la presente Ley, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de 5 días hábiles contados desde la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la Sociedad de Inversión autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente en el Libro Segundo, Sociedades, de dicho Registro también por su cuenta.

En caso de no cumplir con los señalamientos del Superintendente dentro del plazo antes establecido, se entenderá que los interesados

han desistido de la solicitud, quedando la autorización de constitución sin efecto y el monto del depósito a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, ingresará a favor del Fisco de la República. En consecuencia, los accionistas deben proceder a la liquidación de la sociedad conforme al derecho común, debiéndose anotar la resolución del Superintendente en el Registro Público.

Artículo 14 Autorización intransferible

Las autorizaciones que sean otorgadas para constituirse y operar como sociedad de inversión son intransferibles.

Artículo 15 Fusiones, adquisición de acciones, reducciones de capital y reformas al pacto social

Las sociedades de inversión autorizadas, así como las personas interesadas en adquirir acciones de éstas, según el caso, requerirán la aprobación del Superintendente para lo siguiente:

1) Fusión con otra sociedad de inversión.

La fusión o adquisición, además de cumplir con las disposiciones que sobre esta materia establece el Código de Comercio de Nicaragua, promulgado por Decreto que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 248 del 30 de octubre de 1916 se llevará a cabo conforme las bases mínimas indicadas en el presente numeral, adjuntándose a la solicitud respectiva lo siguiente:

- a) Los proyectos de los acuerdos de asambleas de accionistas de las sociedades que se fusionan; así como, de las modificaciones realizadas al pacto social y estatutos;
- b) El proyecto de estados financieros ya fusionados de las sociedades de que se trate;
- c) El estudio de viabilidad del proyecto de fusión; y
- d) Otros requisitos que por norma general establezca el Consejo Directivo de la Superintendencia.

El Superintendente deberá pronunciarse sobre la solicitud de autorización dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud y de toda la información a que se refiere este numeral.

La cesión de una parte sustancial del balance de una sociedad de inversión requerirá también de la aprobación previa del Superintendente. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de aplicación general en este respecto.

2) Reducción de su capital social.

3) Reformas al pacto social.

Cualquier reforma de la escritura de constitución social o estatutos. Se exceptúa la reforma que consista en el aumento del capital social, la cual deberá ser informada al Superintendente. Si el aumento del capital social se debe al ingreso de nuevos accionistas que adquieran el cinco por ciento o más del capital, o en el caso de los accionistas actuales que adquieran acciones que sumadas a las que ya posea representen una cantidad igual o mayor al referido porcentaje, se deberá atender lo establecido en el numeral 4 de este artículo.

Las reformas referidas en este numeral no requerirán de autorización judicial, bastará con la certificación de la resolución de la junta general de accionistas protocolizada ante notario la cual se inscribirá en el registro público correspondiente.

4) Para adquirir directamente o a través de terceros, acciones de una sociedad de inversión, que por sí solas o sumadas a las que ya posea, o en conjunto con las de sus partes relacionadas, representen una cantidad igual o mayor al cinco por ciento del capital de ésta.

Quedarán en suspenso los derechos sociales del nuevo accionista, mientras no obtenga la autorización del Superintendente impuesta por este artículo.

El Superintendente solo podrá denegar la autorización, por resolución fundada, si el peticionario no cumple con los requisitos de información que por norma de carácter general establezca el Consejo Directivo de la Superintendencia.

El Superintendente deberá pronunciarse en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha en que se le haya suministrado completa la información a que se refiere el párrafo anterior. Si no hubiere respuesta dentro del plazo antes señalado, se entenderá por autorizada la transacción.

Las adquisiciones de porcentajes menores al indicado en el primer párrafo de este numeral deberán ser notificadas al Superintendente en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el traspaso.

Artículo 16 Sucursales de Sociedades de Inversión extranjeras

Las sociedades de inversión constituidas legalmente en el extranjero podrán operar en el país mediante el establecimiento de una sucursal, sin perjuicio de su participación como accionistas en sociedades de inversión constituidas o que se constituyan en Nicaragua en los términos de esta Ley. Para el establecimiento en el país de la sucursal de una sociedad de inversión, ésta deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N.º 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en lo que le sea aplicable. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general complementarias que regulen esta materia.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 17 Integración de la Junta Directiva. Formalidades de las reuniones

La administración de las sociedades de inversiones estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General, en sus respectivas esferas de competencia. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco directores y los suplentes que determine su escritura de constitución social o sus estatutos. La Junta Directiva deberá celebrar sesiones obligatoriamente al menos una vez cada mes. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por la asamblea general de accionistas por períodos determinados conforme a la escritura de constitución social y sus estatutos, no pudiendo ser inferiores a un año. Podrán ser reelectos.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, constarán en el respectivo libro de actas, y deberán ser firmados por el presidente y el secretario de la misma. La participación de los directores en las sesiones, se demostrará con su firma en el documento de asistencia que pasará a formar parte del acta respectiva.

La Junta Directiva, con carácter excepcional, y una vez cumplidos los requisitos legales, podrá celebrar sesiones sin necesidad de reunión física de sus miembros, a través de la comunicación entre ellos por correo electrónico, teléfono, fax o por cualquier otro medio de comunicación que evidencie la participación, identificación y decisión de los participantes. En este caso, el secretario deberá constatar lo anterior, levantando el acta correspondiente, en la que se incorporen los asuntos y las resoluciones tomadas, misma que deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. Los demás directores deberán, en su oportunidad, ratificar en documento aparte, con su firma, su participación en la respectiva sesión.

Las certificaciones de las actas deberán ser libradas por el secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por un notario público designado por dicha junta.

Artículo 18 Requisitos para ser director

Los miembros de la Junta Directiva de las sociedades de inversión podrán ser personas naturales o jurídicas, accionistas o no. En el caso de las personas naturales, deberán ser mayores de treinta años al día del nombramiento, y de reconocida honorabilidad y competencia profesional. En el caso de las personas jurídicas, ejercerán el cargo a través de un representante, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores y será responsable personalmente y en forma solidaria por sus actuaciones conjuntamente con el accionista que representa.

Los miembros de la Junta Directiva de las sociedades de inversión, sin perjuicio de las otras sanciones que les correspondan, responderán personal y solidariamente con sus bienes de las pérdidas que se irroguen a la sociedad por autorizar operaciones prohibidas y por los actos efectuados o resoluciones tomadas por la Junta Directiva en contravención a las leyes, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, a las instrucciones y órdenes del Superintendente, a las disposiciones emanadas del Banco Central y demás disposiciones aplicables, quedando exentos de esa responsabilidad únicamente los que hubiesen hecho constar su voto disidente en el acta de la sesión correspondiente, y los que estuviesen ausentes durante dicha sesión y en la sesión en donde se apruebe el acta respectiva.

Artículo 19 Impedimentos para ser director

No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una sociedad de inversión:

1) Las personas que directa o indirectamente sean deudores morosos por más de 90 días o por un número de 3 veces, durante un período de 12 meses, de cualquier sociedad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia, o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso, quiebra, o liquidación forzosa. El Consejo Directivo podrá dictar normas de aplicación general para regular lo indicado en este numeral.

2) Los que con cualquier otro miembro de la Junta Directiva de la sociedad, fueren cónyuges o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.

3) Los directores, gerentes, funcionarios, consejeros financieros, mandatarios o empleados de cualquier otra institución financiera supervisada que pertenezcan a otro grupo financiero.

4) Los gerentes, funcionarios, ejecutivos y empleados de la misma sociedad, con excepción del ejecutivo principal.

5) Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre personas jurídicas que tengan créditos vencidos por más de 90 días o por un número de 3 veces durante un periodo de 12 meses, o que estén en cobranza judicial en la misma entidad o en otra del sistema financiero.

6) Las personas que hayan sido sancionadas en los 15 años anteriores a su nombramiento por causar perjuicio patrimonial a una entidad supervisada por la Superintendencia.

7) Las personas que hayan sido sancionadas dentro de los 15 años anteriores a su nombramiento por causar perjuicio a la fe pública, alterando estados financieros de una entidad supervisada por la Superintendencia.

8) Los que hayan participado como directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de una entidad supervisada por la Superintendencia que haya sido sometida a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa, a los que por resolución judicial o administrativa del Superintendente se les haya establecido o se les establezcan responsabilidades, presunciones o indicios que los vincule a las situaciones antes mencionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario.

9) Los que hayan sido condenados a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con el Código Penal.

Artículo 20 Efectos del artículo anterior

La elección de las personas comprendidas en la prohibición de los numerales del 2) al 9) del artículo anterior, carecerá de validez, con efectos legales a partir de la notificación por parte del Superintendente. Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegaren a tener los impedimentos del artículo anterior cesarán en sus cargos.

Artículo 21 Comunicación al Superintendente

Toda elección de miembros de la Junta Directiva o nombramiento del Gerente General, ejecutivo principal y del Auditor Interno de una sociedad de inversión, deberá ser comunicada inmediatamente por el presidente o el secretario de la Junta Directiva, al Superintendente de Bancos, a quien remitirán certificación del acta de la sesión en que se hubiese efectuado el nombramiento dentro de las siguientes 72 horas de la firma del acta. Adjunta al acta, la sociedad entregará al Superintendente la información correspondiente a la persona

seleccionada, incluyendo el nombre, dirección domiciliar y postal, la experiencia y calificaciones, y la fecha de finalización del cargo. El Superintendente de Bancos podrá dejar sin efecto cualquier elección o nombramiento que no cumpla los requisitos de idoneidad y competencia para dicho cargo, conforme a normas de carácter general que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 22 Obligaciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva de las sociedades de inversión, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá, entre otras, las responsabilidades siguientes:

- 1) Velar por la liquidez y solvencia de la sociedad.
- 2) Aprobar la política financiera y crediticia de la sociedad y controlar su ejecución.
- 3) Velar porque que se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio.
- 4) Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que el Superintendente, en el marco de su competencia, disponga en relación con la sociedad.
- 5) Cumplir y hacer que se cumplan en todo momento las disposiciones de las Leyes, normas, directrices y reglamentos internos aplicables.
- 6) Estar debidamente informada por reportes periódicos sobre la marcha de la sociedad y conocer y aprobar los estados financieros mensuales y anuales de la sociedad, así como respecto de los informes de auditoría interna y externa.
- 7) Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.
- 8) Velar por que se observe la debida diligencia por parte de los empleados y funcionarios de la sociedad, en el manejo y uso de los productos y servicios de ésta.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y regulaciones que sean aplicables a la sociedad de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.
- 10) Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión.
- 11) Velar para que se cumplan sin demora las resoluciones que dicte el Consejo Directivo y las disposiciones del Superintendente, así como los pedidos de información realizados por este último.
- 12) Velar para que se proporcione la información que requiera el Superintendente y asegurarse de su certeza y veracidad con respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la sociedad.
- 13) Establecer las medidas conducentes a garantizar la oportuna

realización de las auditorías internas y externas independientes que aseguren un conocimiento de eventuales errores y anomalías, analicen la eficacia de los controles y la transparencia de los estados financieros.

- 14) Nombrar al Gerente General y al Auditor Interno de la Sociedad.

El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de aplicación general en las que se establecerán la forma en que se aplicarán y ejecutarán alguna o todas las responsabilidades aquí enunciadas.

Artículo 23 Gobierno corporativo

Constituye el gobierno corporativo de las sociedades de inversión, el conjunto de directrices que regulan las relaciones internas entre la junta general de accionistas, la Junta Directiva, la gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la sociedad, el ente supervisor y el público.

Artículo 24 Políticas del gobierno corporativo

Las políticas que regulen el gobierno corporativo de las sociedades de inversión deben incluir, al menos, lo siguiente:

- 1) Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento.
- 2) La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la sociedad en su conjunto y la contribución individual al mismo.
- 3) Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones.
- 4) Políticas para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, la gerencia y los auditores.
- 5) Las políticas de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades.
- 6) Las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la sociedad, así como sistemas de información adecuados.
- 7) Las políticas sobre mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos y políticas para el manejo de conflictos de interés.
- 8) Las políticas generales salariales y otros beneficios para los trabajadores.
- 9) Políticas de transparencia y de flujos de información adecuados, tanto interno como para el público.
- 10) Políticas escritas sobre la concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos. A los efectos de sus operaciones, las Sociedades de Inversión deberán contar con un Comité de Inversiones y un Comité de Auditoría.

11) Políticas que aseguren la proveniencia lícita de los recursos que capten de los inversionistas, de conformidad a las disposiciones legales y normativas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Artículo 25 Auditor Interno

Las sociedades de inversión deberán tener un Auditor Interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la respectiva sociedad de inversión. El auditor deberá contar con la no objeción del Superintendente. El Auditor Interno deberá ser debidamente calificado y será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de tres años y podrá ser reelecto. También puede ser removido antes del vencimiento de su período, por el voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en una Junta General debiendo contar con la no objeción del Superintendente. El auditor deberá rendir un informe trimestral de sus labores al o a los vigilantes electos por la Junta General de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de comunicar de inmediato a las instancias antes referidas y posteriormente al Superintendente dentro de las 72 horas siguientes, cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera una acción inmediata para su corrección o prevención.

El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general que deben cumplir los auditores internos de las sociedades de inversión en el desempeño de sus funciones.

Artículo 26 Auditorías externas

Las sociedades de inversión deberán contratar anualmente cuando menos una auditoría externa. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá determinar mediante normas generales los requisitos mínimos que reunirán los auditores y las auditorías externas, así como la información que con carácter obligatorio, deberán entregar a la Superintendencia acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones. Los auditores externos estarán obligados a remitir al Superintendente copia de sus dictámenes y pondrán a su disposición los papeles de trabajo y cualquier otra documentación e información relativa a las instituciones auditadas.

Las sociedades de inversión únicamente podrán contratar para auditar sus estados financieros a las firmas de auditoría externa inscritas en el registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Bancos y de acuerdo a la normativa dictada sobre esta materia.

Artículo 27 Aplicación de la Ley General de Bancos

Se aplicará lo dispuesto en la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros en lo relativo a:

- 1) Causales de vacante para el cargo de director.
- 2) Nombramientos de los gerentes y ejecutivos principales.
- 3) Nombramiento de los gerentes de las sociedades de inversiones extranjeras.
- 4) Conflicto de intereses de los directores.

5) Responsabilidad de los directores, por autorizar operaciones prohibidas y por los actos efectuados o resoluciones adoptadas por la Junta Directiva en contravención a las leyes, a las normas dictadas por el Consejo Directivo, a las instrucciones y órdenes del Superintendente y a las disposiciones emanadas por el Banco Central de Nicaragua.

6) Responsabilidades de los directores, funcionarios o empleados de la sociedad de inversión que revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos comunicados a la propia sociedad o que en ella se hubiesen tratado, o bien que se aprovechen de tal información para fines personales.

7) Partes relacionadas, vinculaciones significativas, manifestaciones indirectas, límites a las operaciones con partes relacionadas y la obligación que tienen las sociedades de inversión de efectuar negociaciones con sus partes relacionadas, en condiciones que no difieran de las aplicables a cualquier otra parte no relacionada, aplicando en caso de incumplimiento a estas disposiciones, la facultad del Superintendente para dictar las medidas correctivas que considere necesarias o la terminación de los contratos.

No obstante lo anterior, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras deberá emitir las normas prudenciales de aplicación general que garanticen la correcta y efectiva aplicación de cada una de las disposiciones y temas señalados en el presente artículo, desarrollando los mecanismos y ajustes necesarios que permitan su adecuada aplicación para el caso concreto de las Sociedades de Inversión.

CAPÍTULO IV OPERACIONES AUTORIZADAS Y PROHIBIDAS

Artículo 28 Operaciones autorizadas

Las sociedades de inversión podrán realizar las siguientes operaciones que promuevan el desarrollo y la diversificación de la producción nacional:

- 1) Otorgar financiamientos a mediano y largo plazo para el desarrollo de proyectos de inversión en el sector energético, inmobiliario, infraestructura vial, turismo, desarrollo tecnológico e innovación y desarrollo municipal, entre otros.
- 2) Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior.
- 3) Realizar inversiones en sociedades o empresas vinculadas al objeto de la presente Ley, siempre que su responsabilidad se limite a su participación.
- 4) Invertir en compra-venta de valores, tales como, bonos, acciones, certificados de depósito a plazo.
- 5) Emitir por cuenta propia, valores que tengan por objeto captar recursos para financiar las operaciones a través de los mecanismos de bolsa correspondientes y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N°. 587, Ley de Mercado de Capitales. Estos valores sólo podrán ser adquiridos por los inversionistas a que se refiere la presente Ley.

6) Recibir recursos de inversionistas, para ser administrados por la sociedad de inversión ya sea directamente o bien mediante su colocación en terceros mediante contratos de administración o de fideicomisos.

7) Actuar como Fiduciario.

8) Otorgar créditos para realizar estudios iniciales y básicos de proyectos cuya inversión de carácter productivo se efectúe en el territorio nacional.

9) Las demás operaciones que el Consejo Directivo mediante norma de carácter general les autorice, siempre y cuando las mismas estén vinculadas al objeto de la presente Ley.

10) Los fondos de inversión creados o administrados por las sociedades de inversión tributarán conforme el artículo 280 de la Ley N.º. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Artículo 29 Normas de carácter general para las operaciones de las sociedades

El Consejo Directivo, a propuesta del Superintendente, podrá dictar normas prudenciales de carácter general tendentes a regular las operaciones de las sociedades de inversión, así como, aspectos de control interno, auditoría, gestión de riesgos, entre otros.

Artículo 30 Operaciones prohibidas

A las Sociedades de Inversión les está prohibido:

1) Captar recursos del público mediante depósitos de ahorro, a la vista o a plazos.

2) Otorgar créditos por montos menores a los Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000,000.00) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial.

3) Adquirir inmuebles, excepto aquellos que destinen para el uso de sus oficinas o dependencias, que necesiten para el desarrollo de planes de inversión y aquellos bienes recibidos en concepto de recuperación de sus créditos, judicial o extrajudicialmente. Para la venta de estos últimos bienes, la sociedad de inversión tendrá un plazo de 2 años contados a partir de su adjudicación, por acuerdo de su Junta Directiva y posterior aprobación del Superintendente. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud razonada de la instancia antes referida.

4) Otorgar su aval o garantía respecto de obligaciones a cargo de un tercero.

5) Participar en empresas en que su responsabilidad tenga un límite mayor de su aporte.

6) Realizar cualquier actividad que no esté contemplada en su pacto social y en la resolución que la autorice a funcionar o efectuarlas en cantidades, forma y condiciones, que no fueren las aprobadas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 Liquidación

Las sociedades de inversión estarán sujetas a las disposiciones relativas a la liquidación de las entidades que no son miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, establecidas en el artículo 94 y siguientes de la Ley N.º. 561, Ley General de Bancos Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en lo que le sea aplicable. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general complementarias que regulen esta materia.

Artículo 32 Sanciones

Las sociedades de inversión estarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VI, Capítulo Único, denominado Sanciones y multas administrativas de la Ley N.º. 561, Ley General de Bancos Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en lo que le sea aplicable. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general complementarias que regulen esta materia.

Artículo 33 Capital, reservas y utilidades

En lo relativo al capital, las reservas, utilidades y repatriación del capital de las sociedades de inversión, estarán sujetas al Título II, Capítulo II de la Ley N.º. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en lo que le sea aplicable. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general complementarias que regulen esta materia.

Artículo 34 Contribución a la Superintendencia

Las sociedades de inversión aportarán recursos financieros para el presupuesto anual de la Superintendencia, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley N.º. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

Artículo 35 Derogación

Deróguese el Capítulo II del Decreto N.º. 15-L del 9 de abril de 1970, Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 77 del 10 de abril de 1970.

Artículo 36 Vigencia

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de abril del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. 5150 – M. 42248 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
10/04/2015	Selectiva	Adquisición del Suministro e Instalación de Sistema de Circuito Cerrado de Televisión	Del 28 de Abril al 07 de Mayo /15. Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	04 de Mayo de 2015 a las 11:00 AM	08 de Mayo de 2015 a las 09.30 AM.

NOTAS: a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 28 de Abril al 07 de mayo del corriente año dos mil quince, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.

b) Los Actos de Homologación y Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, en el horario indicado.

c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.

d) Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.

f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 A.m., del 08-05-2015.

Managua, 22 de Abril del 2015.

(F) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 5155 – M. 62326 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 06-2015
Adquisición de Tóneres

1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 12-2015 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Tóneres.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) La Adquisición de Tóneres es para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se

venderán en fecha del 28 de Abril al 07 de Mayo del 2015 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicada de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 08 de Mayo del 2015.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta deberá incluir una Fianza de Seriedad de Oferta equivalente al 1% por ciento del precio total de la oferta presentada.

11) La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **29 de Abril del 2015 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas el **08 de Mayo del 2015 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(f) Leslie Chamorro H., Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4973 – M. 60215 – Valor C\$ 1, 255. 00

"FUNDACION LATINOAMERICA DE LA SALUD" (FUNLAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochenta y nueve (6089), del folio número cinco mil ciento veintitres al folio número cinco mil ciento treinta y tres (5123-5133), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION LATINOAMERICA DE LA SALUD**" (FUNLAS). Conforme autorización de Resolución del

diez de Febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Marzo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTINUEVE (29), Autenticado por la Licenciada Milena Suyapa Doña Chávez, el día primero de diciembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuatro (4), autenticada por el Licenciado Roger Salomón López Rojas, el día quince de enero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE LA SALUD" "FUNLAS". CAPITULO PRIMERO:

(NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN) **Arto. 1.-** La Fundación se denomina "FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE LA SALUD", pudiendo igualmente conocerse con sus Siglas "FUNLAS" nombre con el que serán conducidos y conocidos sus programas. **Arto. 2.-** Su naturaleza es de carácter civil, privado, sin fines de lucro, apolítico, de interés social, educativo y científico, nacida como resultado de un acto de liberalidad de sus miembros fundadores. **Arto. 3.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas en otras partes de la República o fuera de ella, de conformidad con la decisión que forme la Asamblea General de Miembros. **Arto. 4.-** La Duración de la "Fundación Latinoamérica de la Salud" es de cien años prorrogables. **CAPITULO SEGUNDO: (OBJETIVOS) Arto. 5.-** Los Objetivos de nuestra Fundación son: a) Facilitar la evaluación de pacientes con Patologías crónicas y ofrecerles en lo posible, los más avanzados procedimientos médicos y científico-técnicos para su control y en algunos casos acceder a tecnologías avanzadas disponibles dentro y fuera de Nicaragua hasta lograr en la medida de lo posible su sanación, b) Facilitar la capacitación y entrenamiento profesional y especializado de forma continua dirigida a médicos, enfermeras y personal de la salud en temas relacionados, ofreciendo becas en Especializaciones Profesionales y Técnicas no presentes en nuestro país, talleres, cursos, publicaciones, entre otros servicios formativos que contribuyan a mejorar las capacidades, conocimientos y experiencias de nuestros Profesionales de la Medicina, c) Crear centros de encuentros con colaboración de algunas clínicas o centros médicos que puedan ser habilitados, para personas remitidas por la FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD, donde se ofrecerán juegos, sala de televisión y videos, refrigerios, atención de higiene, cuidado personal, entre otros, ofreciéndoles cuidado integral desde la transportación desde sus casas a estos centros. Además se promoverá como parte de las terapias adecuadas, la participación en eventos sociales como cine, teatro, deportes, turismo, entre otros, d) Se promoverá la realización de visitas en regiones para identificar pacientes necesitados de la ayuda de la FUNDACION LATINOAMERICA DE LA SALUD para superar sus enfermedades y alteraciones de la salud relacionadas con nuestra misión para lo cual se podrá disponer y promover la visita dirigida de Brigadas de Profesionales Especializados en la atención de Patologías en aquellos pacientes en estado crítico pero con esperanza de salvación y superación de dichas crisis, establecer diferentes actividades organizadas por la FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD, con la intención de cumplir con los objetivos establecidos, sobre todo la gratuidad de los beneficios, e) Establecer convenios con Centros Médicos, Clínicas, Institutos, Organizaciones y otros que puedan ofrecer Servicios Profesionales a los pacientes beneficiados por la FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD. **-CAPITULO TERCERO: (APORTE Y PATRIMONIO): Arto. 6.-** El Patrimonio de la "Fundación Latinoamérica de la Salud" estará compuesto por la cantidad de SETENTA MIL

CORDOBAS (CS 70,000) producto de la aportación de Diez Mil Córdoba que en este acto hacen cada uno de los miembros fundadores. a) La Aportación mensual y voluntaria de los Miembros de la Fundación. b) Las donaciones que reciba en dinero o bienes de cualquier naturaleza, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Fundación. **Arto. 7.-** Anualmente la Junta Directiva elaborará el Inventario General, Balances y Estados de Resultados de la "Fundación Latinoamérica de la Salud" los que serán presentados tanto en la Asamblea General de Miembros como a las autoridades competentes. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal serán acreditados en su totalidad al ejercicio siguiente.

CAPITULO CUARTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)

Arto. 8.- Son causas de disolución de la Fundación: a) El acuerdo tomado por unanimidad en este sentido por la Asamblea General de Miembros y b) Los demás casos que señale la Ley. **Arto. 9.-** Si por acuerdo de dos tercios de sus Miembros, se acordare la disolución anticipada de la Fundación, o perdiese su Personalidad Jurídica por cualquiera de las causales establecidas en la Ley, se procederá a la liquidación de todo los bienes que a ella pertenezcan y una vez canceladas sus deudas, el remanente se donará a cualquier institución o asociación sin fines de lucro mediante acta notarial que describirá los bienes muebles, inmuebles y recursos económicos, que los Miembros por votación mayoritaria de dos tercios de sus integrantes decida. **CAPITULO QUINTO: (DE LOS MIEMBROS)**

Arto. 10.- Son Miembros Fundadores de la "Fundación Latinoamérica de la Salud", las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la misma. Además podrán ingresar como Miembros a la Fundación cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, siempre que este dispuesta a cumplir con los Estatutos y cooperar que realicen los objetivos de la Fundación y que a propuesta de la Junta Directiva, sea aceptado su ingreso por más de la mitad de los votos de los miembros de la Fundación presentes en las Asambleas General de Miembros Ordinaria y Extraordinarias con apego a las siguientes normas: **1. Requerimiento de Membresía:** La Membresía Ordinaria de la Fundación estará abierta sin discriminación de ninguna clase a todas las personas que estén suficientemente interesadas en sus objetivos y actividades. Toda solicitud de membresía deberá ser hecha por escrito al Secretario de la Junta Directiva, con una afirmación de parte del solicitante, de su simpatía e interés por los objetivos de la "Fundación Latinoamérica de la Salud" y de su decisión de adherirse a lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Ley. **2. La Membresía Honoraria** puede ser ofrecida a aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva, hayan prestado servicios distinguidos en los objetivos que se propone la Fundación, o haya realizado contribuciones significativas en beneficio de la misma. **3. Cancelación de Membresía:** Se deja de ser miembro por muerte; Renuncia o falta de cumplimiento de los deberes establecidos por la Fundación. En este ultimo caso, La Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta Directiva será la que determine su retiro. **CAPITULO SEXTO: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS)** **Arto. 11.-** El máximo órgano de la Fundación es la Asamblea General de Miembros. Tiene como función dirigir a la Fundación, elegir la Junta Directiva, aprobar y modificar los Estatutos, establecer los planes generales de trabajo en orden al objeto social y todas las demás funciones que por la ley le corresponden. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los presentes. Todo acuerdo debidamente tomado debe constar en

el Libro de Actas que se llevará, el que debe ser firmado por todos los miembros. El quórum para la validez de las sesiones es de por lo menos la tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros de la Fundación para las sesiones ordinarias y extraordinarias, y de la asistencia del cincuenta por ciento de la totalidad de los miembros en las Asambleas ordinaria y extraordinarias en la segunda citatoria cuando no pudiese verificarse el quórum en la primera citación. Las citaciones se harán por medio del Secretario y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución. **CAPITULO SEPTIMO: (ADMINISTRACIÓN)** **Arto. 12.-** La administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de seis miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, con las más amplias facultades, salvo las limitaciones de la ley y las que le señalen la Asamblea General de Miembros. **Arto. 13.-** El periodo de la Junta Directiva es de dos años, pudiendo ser reelectos para periodos sucesivos indefinidamente. **Arto. 14.-** En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituye el Vice-Presidente, la falta temporal del Secretario lo sustituye el Tesorero, la falta temporal del Tesorero la sustituye el Fiscal y el Vocal sustituye a cualquiera de ellos por defecto. **Arto. 15.-** Las faltas absolutas serán electas y nombradas por la Asamblea General de Miembros. **Arto. 16.-** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando lo considere el Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán realizarse en Nicaragua o en cualquier otro país. **Arto. 17.-** Si por cualquier motivo no se hubiera procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente. **Arto. 18.-** Sin perjuicio de los poderes que la Fundación confiera, tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial, el Presidente de la Junta Directiva con facultades de mandatario Generalísimo, teniendo las facultades que le otorguen, pero necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros para poder donar, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles de la fundación, así como para otorgar poderes generalísimos y constituir prestamos a cargo de la fundación. El Presidente podrá delegar la representación a cualquiera de los miembros, previa autorización de la Junta Directiva, convocará a sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva y Estatuto, Firmará junto con el Tesorero cheques y otros documentos de esta financieros, desempeñará todas las funciones que el Acta Constitutiva, estos Estatutos y las resoluciones contemplen. **Arto. 19.-** El Vice Presidente tendrá las funciones que el Presidente le delegue. **Arto. 20.-** El Secretario será el órgano de comunicación de la Fundación, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; asentará las respectivas actas en los Libros de Actas correspondientes, ajustándose a la ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos y librería toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público, suscribirá y publicará todos los avisos de convocatoria, firmará y remitirá las citaciones de los Miembros para las sesiones correspondientes. **Arto. 21.-** El Tesorero es el custodio de los bienes y valores de la Fundación; manejará las cuentas que sean necesarias y convenientes y firmará junto con el Presidente, cheques y otros documentos financieros. **Arto. 22.-** El Fiscal tendrá las funciones de velar por el cumplimiento de los Estatutos; y el Vocal, tendrá las funciones que le designe el Presidente o bien la Junta Directiva.- Continuando con la Agenda previa de esta Asamblea General, expresan; **Segunda:** La Junta Directiva quedará conformada a como lo establece la Cláusula Décima Primera de la

Escritura de Constitución, quedando en posesión de sus respectivos cargos. **Tercera: (DESIGNACIÓN):** Se delega en el Miembro fundador, Licenciada OLGA MARÍA AVILES LOPEZ la facultad de realizar ante la Asamblea Nacional las gestiones correspondientes para la obtención de la Personalidad Jurídica de la "FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE LA SALUD" y posteriormente su inscripción en el Ministerio de Gobernación. No habiendo mas que tratar, se dio por concluida la Asamblea General de Miembros. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, lo que importa las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, así como el de las renunciaciones explícitas e implícitas, y la necesidad de presentar este instrumento público ante la Asamblea Nacional y Ministerio de Gobernación para su respectiva aprobación e inscripción. Y leída que fue mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman conmigo, Doy fe de todo lo relacionado.- (firmas) OLGA AVILES L.---OSVALDO MONCADA G.---LUIS A. URGELLES---CLAUDIA TAPIA A---ALBERTO J. GALLEGOS A.---JORGE A. GRANERA; - ROSA ARGENTINA ORTIZ C.---(f) M.A. SAAVEDRA (Notario Autorizante).-----**PASO ANTE MI**, del reverso del folio número veinticuatro (24) al frente del folio veintiocho (28) de mi Protocolo número VI que llevo en el corriente año. Y a solicitud de la Presidenta de la "FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD" Licenciada OLGA MARIA AVILES LOPEZ, libro este Primer Testimonio en cuatro hojas útiles que firmo y sello en Managua, a las seis de la tarde del uno de Octubre del año dos mil catorce. (F) MARIA DE LOS ANGELES SAAVEDRA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04).- ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD (FUNLAS).- En la ciudad de Managua, a las doce meridiano del día doce de enero del año dos mil quince. Ante mí: **ROGER SALOMON LOPEZ ROJAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finaliza el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparecen los señores: **OLGA MARÍA AVILÉS LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, Socióloga, del domicilio de Managua, con Cédula de Identificada Número Cero, Cero, Uno, guion, Cero, Uno, Uno, Cuatro, Uno, guion, Cero, Cero, Uno, Seis, L (001-011141-0016L), **OSVALDO JAVIER MONCADA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Agrónomo y Sociólogo, del domicilio de Managua, con Cédula de Identificación Número: Cero, Cero, Uno, guion, Dos, Tres, Cero, Uno, Seis, Cero, guion, Cero, Cero, Cero, E (001-230160-0006E), **LUIS ANGEL URGELLES**, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano Oncólogo, con nacionalidad de los Estados Unidos de América y con Pasaporte de los Estados Unidos de América Número: Cuatro, Cinco, Tres, Tres, Tres, Cinco, Dos, Dos, Dos (453335222), nacionalidad y con Cédula de Residencia Temporal nicaragüense Número: cero, cero, cero, dos, dos, cuatro, uno, nueve (00022419), **CLAUDIA MIRIAM TAPIA ARAICA**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresa, del domicilio de Managua, con Cédula de Identificación Número: Cero, Cero, Uno, guion, Uno, Seis, Cero, siete, Siete, Cinco, guion, Cero, Cero, Siete, X (001-160775-0007X), **ALBERTO JOSE GALLEGOS AGUILAR**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y con Cédula de Identificación Número Cero, Cero, Uno, guion, Tres, Uno, Uno, Dos, Cinco, Cero,

guion, Cero, Cero, Dos, Ocho, W (001-311250-0028W), **JORGE ANTONIO GRANERA**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio de Managua y con Cédula de Identificado Número Dos, Ocho, Uno, guion, Uno, Siete, Cero, Uno, Cinco, Seis, guion, Cero, Cero, Cero, B (281-170156-0000B) y **ROSA ARGENTINA ORTIZ CORRALES**, mayor de edad, soltera, Abogado, de este domicilio de Managua y con Cédula de Identificada Numero Dos, Ocho, Ocho, guion, Uno, Cinco, Cero, Tres, Cinco, Dos, guion, Cero, Cero, Cero, Uno, E (288-150352-0001E). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este instrumento y de que proceden en su carácter personal, procediendo cada uno de ellos en su propio nombre, y representación. Los comparecientes conjuntamente y dicen: **PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA):** Que mediante escritura pública numero veintinueve, autorizada en esta ciudad de Managua a las seis de la tarde del día treinta de setiembre del año dos mil catorce, ante la notario **MARIA DE LOS ANGELES SAAVEDRA**, otorgaron escritura de constitución, de la fundación y sus estatutos denominada **FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD**, conocida por sus siglas **FUNLAS**, que se rige por la Ley 147, Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, que su domicilio es la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o en cualquier otro país, donde lo desee la asamblea general de miembros, siguen expresando los otorgantes: **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION).**- Que comparecen ante notario público, a ratificar toda y cada una de las cláusulas de la escritura numero veintinueve de constitución de fundación y estatutos de la **FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD (FUNLAS)**, y hacer las siguientes aclaraciones y ampliación de la escritura **FUNDACION LATINOAMERICANA DE LA SALUD (FUNLAS)**; Primero: La cláusula segunda en relación al domicilio y duración que se lee: el domicilio de la Fundación que será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá abrir oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o en cualquier otro país, donde lo decida la asamblea General de miembros. La fundación tendrá una duración de cien años prorrogables deberá leerse: el domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá abrir oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o en cualquier otro país, donde lo decida la asamblea General de miembros. La fundación tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables. Segunda: Aclaración de la cláusula novena en cuanto a la administración y representación: deberá leerse: La administración de la fundación estará a cargo de una junta directiva de siete miembros, en los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. En cuanto al Capítulo Séptimo de los Estatutos, artículo 12, se aclara que la Administración de la Fundación estará a cargo de una junta directiva compuesta de siete miembros: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Tercero: En cuanto a los estatutos, los comparecientes deciden la incorporación de lo siguiente: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La dirección y representación con las más amplias facultades de apoderados generalísimos, incluyendo todas las facultades de decisión que garantice la buena marcha de la Fundación. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional y en caso de haber organizado filiales en otros países latinos responderá a la realización de esos acuerdos. c) Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos miembros y también los casos de expulsiones de miembros cuando éstos tengan actuaciones sean contrarias a los fines de la Organización. d)

Presidir la Asamblea General de miembros afiliados en sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones. f) Convocar a la Asamblea General de miembros ordinaria y extraordinaria. g) Presentar en el mes de Diciembre de cada año el Plan de Trabajo, Presupuesto del año siguiente, así como balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias auditadas del año anterior a la Asamblea General de miembros para su aprobación definitiva. h) Presentar los balances y detalles de ingreso y egresos auditados percibidos durante el período, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio Gobernación, previamente aprobados por éste. i) Contratar al Auditor Externo de la Fundación, que será de firmas reconocidas pero que no podrá ser la misma firma de auditores por más de dos (02) años consecutivos. j) Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sus instancias administrativas, sistemas de funciones, funcionarios administrativos, los planes de trabajo y estados económicos presentado por el Presidente de la Fundación. k) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de Poderes. l) Aprobación de compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o necesaria, dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas, disposiciones, aprobando así mismo sus respectivos reglamentos. n) Aprobar la apertura de sucursales, gerentes o directores. o) Elaborar y aprobar Reglamento interno de la Fundación, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General de miembros. p) Establecer la cuota mensual que aportarán los miembros de la Fundación, así como la cuota inicial para ser miembro de la Fundación. q) Nombrar y Aprobar el sueldo y remuneración del Director del Centro de Atención a miembros con enfermedades crónicas cuya construcción será realizada por la Fundación. r) Son funciones del Director del Centro: Organizar internamente el Centro debiendo presentar el organigrama y funciones para su aprobación por la Junta Directiva de la Fundación. b) Nombrar y contratar el personal administrativo. c) Garantizar la buena marcha del Centro. d) Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros. En relación al artículo 10 de los estatutos se incorporan lo siguiente: **4.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos, comisiones o misiones de la Fundación. c) Participar en los talleres, cursos o capacitaciones, actualizaciones en las actividades culturales, sociales que organice la fundación. **5.- LOS DEBERES DE LOS MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN:** a) Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Fundación. b) Apoyar las gestiones que realice la fundación por medio de cualquier representante de la misma a fin de obtener los objetivos que persiguen. c) Solicitar en tiempo y en forma información sobre las actividades, administración y funcionamiento de la Fundación a fin de hacer recomendaciones o sugerencias. **LOS MIEMBROS HONORARIOS TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DERECHOS:** a) a representar por delegación a la asociación, desde su especificidad, a nivel nacional e Fundación. c) Ser consultados sobre aspectos académicos y científicos ligados a su profesión o experiencia en beneficio de proyectos y planes planteados por la Fundación. En relación al artículo 22 de los estatutos se agrega lo siguiente: **SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES: PRIMERO Y SEGUNDO VOCAL:** Los vocales reemplazarán las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, su

objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, así como el de las renunciaciones explícitas e implícitas, y la necesidad de presentar el testimonio de este instrumento público ante la autoridad competente para su respectiva inscripción. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman conmigo, Doy fe de todo lo relacionado. (F) OLGA AVILES L. (F) OSVALDO MONCADO G. (F) LUIS A. URGELLES (F) CLAUDIA TAPIA A. (F) ALBERTO J. GALLEGOS. A. (F) JORGE A. GRANERA (F) ROSA ARGENTINA ORTIZ C. (F) R. LOPEZ. NOTARIO PÚBLICO. Paso ante mí, del frente del folio número tres, al frente del folio número cinco de mi protocolo número VEINTICINCO, que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora: OLGA MARÍA AVILÉS LÓPEZ, extendiendo esta primera copia en una hoja útil de papel sellado, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día doce de enero del año dos mil quince. (F) ROGER SALOMON LOPEZ ROJAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 5153 – M. 62324 – Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 011-2015

“Reproducción de Modulo auto formativo para estudiantes del tercer ciclo Rural de Secundaria de Jóvenes y Adultos”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Reproducción de Modulo auto formativo para estudiantes del tercer ciclo Rural de Secundaria de Jóvenes y Adultos” Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 27 de Mayo del 2015

HORA: De 08:00 a 02:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.

(f) Lic. María Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 032-2015

“Reproducción de Modulo auto formativo para estudiantes del cuarto ciclo Rural de Secundaria de Jóvenes y Adultos”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Reproducción de Modulo auto formativo para estudiantes del cuarto ciclo Rural de Secundaria de Jóvenes

y Adultos” Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Abril del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 06 de Mayo del 2015
HORA: De 08:00 a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. María Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5099 – M. 61434 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 059-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JUNIETH ELIZABETH MORRAZ CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-280689-0000A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad de Nacional Autónoma de Nicaragua, el día dos de octubre del año dos mil doce, registrado bajo el **No. 215; Folio: 108; Tomo: XI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 22** del cinco de febrero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800317**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3619** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JUNIETH ELIZABETH MORRAZ CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de marzo del año dos mil quince y finalizará el cuatro de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5061 – M. 61239 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 066-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LEONOR MARTINES PONCE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **569-180459-0000Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 511-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800334**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1627** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEONOR MARTINES PONCE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de marzo del año dos mil quince y finalizará el ocho de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5076 – M. 42387 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 076-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ ABURTO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-260975-0007D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **105-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis del mes de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800327** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1373** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ ABURTO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de marzo del año dos mil catorce y finalizará el día quince de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5075 – M. 61629 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 091-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LESTER IVAN COLLADO FONSECA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220779-0000G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Evangélica Nicaragüense a los veintisiete de febrero del año dos mil nueve, registrado bajo el No. **266**; Página: **266**; Tomo: **IV**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 77** del veintiocho de Abril del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800358** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinticinco días del mes de marzo

del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2765 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LESTER IVAN COLLADO FONSECA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de marzo del año dos mil quince y finalizará el veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Reg. 5025 – M. 60859 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: RD 040094

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98, La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la practica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social.

III

Que: **MARÍA SOCORRO SANABRIA MONJARRETZ**, presento solicitud de apertura y funcionamiento de la Escuela "**RUBÉN DARÍO**" de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de **Pre escolar Formal y Primaria Regular** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: **Pre Escolar Formal y Primaria Regular**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que: **MARÍA SOCORRO SANABRIA MONJARRETZ**, se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de la modalidad **Pre escolar y Primara Regular**.

RESUELVE

1. Se autoriza a **MARÍA SOCORRO SANABRIA MOJARRETZ**, Aperturar y funcionar con la Escuela "**RUBÉN DARÍO**" ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de **Pre escolar y Primaria Regular**.

2. La Escuela "**RUBÉN DARÍO**" queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3. La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4. Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED-EL VIEJO.

Reg. 5114 – M. 61838 – Valor C\$ 380.00

DELEGACION MUNICIPAL
CHINANDEGA

Chinandega, 09 de abril del año 2015.

RESOLUCION NO. 065-04-05-30.

El Ministerio de Educación tiene el bien informar a usted y a toda la comunidad educativa que conforme resolución numero.065-04-05-30 dice:

CONSIDERANDO:

1. Que loa señores: PADRE MARCO DESSY PERRIA : en representación de la FUNDACION CHINANDEGA 2001.

Presento solicitud a este Ministerio de educación, para que se les autorice el funcionamiento al centro subvencionado de la modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria, que lleva el nombre de: "Centro HALDO DUBON CALLEJAS", ubicado en el departamento de Chinandega Municipio de Chinandega.

2. Que las inspecciones técnicas al citado centro de Estudio se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten a los cumplimientos de la ley de Carrera Docente, su Reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre del centro subvencionado: HALDO DUBON CALLEJAS, Ubicado en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega.

SENGUNDO: Autorizar a dicho centro de Estudio funcionamiento de los turnos MATUTINO Y VESPERTINO en la modalidad de: Preescolar, Primaria y Secundaria, Secundaria **SUBVENCIONADA**

TERCERO: El centro de estudio: Centro HALDO DUBON CALLEJAS

Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y normas y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acurdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la GACETA, diario oficial, **COPIESE; COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, a los nueve días del mes de abril del año 2015.

(f) Cra. Violeta del Socorro López Rodríguez, Delegada Municipal MINED-Chinandega.

DELEGACION MUNICIPAL
CHINANDEGA

Chinandega, 09 de abril del año 2015.

RESOLUCION NO. 13-2501-05.

El Ministerio de Educación tiene el bien informar a usted y a toda la comunidad educativa que conforme resolución numero.13-2501-05 dice:

CONSIDERANDO:

1. Que loa señores: PADRE MARCO DESSY PERRIA: en representación del CENTRO VOCACIONAL REY JUAN CARLOS I

Presento solicitud a este Ministerio de educación, para que se les autorice el funcionamiento al centro subvencionado de la modalidad de primaria (tercero, cuarto, quinto y sexto grado) y Secundaria, que lleva el nombre de: "Centro Vocacional Rey Juan Carlos I", ubicado en el departamento de Chinandega Municipio de Chinandega.

2. Que las inspecciones técnicas al citado centro de Estudio se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten a los cumplimientos de la ley de Carrera Docente, su Reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre del centro subvencionado: VOCACIONAL REY JUAN CARLOS I Ubicado en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega.

SENGUNDO: Autorizar a dicho centro de Estudio funcionamiento de los turnos MATUTINO Y VESPERTINO en la modalidad de: primaria (tercero, cuarto, quinto y sexto grado) y Secundaria **SUBVENCIONADA**

TERCERO: El centro de estudio: Centro Vocacional Rey Juan Carlos I

Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y normas y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acurdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la GACETA, diario oficial, **COPIESE; COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, a los nueve días del mes de abril del año 2015.

(f) Cra. Violeta del Socorro López Rodríguez. Delegada Municipal MINED-Chinandega

Reg. 5017 – M. 60641 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: 290704

La Delegación del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La Ley No. 582, “Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicos, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la practica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social.

III

Que la señora: **MIREYA GUEVARA COREA**, presento solicitud de apertura y funcionamiento del “**INSTITUTO EL PEREGRINO**” de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de: **Pre escolar Formal, Primaria Regular y Secundaria Diurna** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: **Pre escolar Formal, Primaria Regular y Secundaria Diurna**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la señora **MIREYA GUEVARA COREA**, se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y sus reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades: **Pre escolar Formal, Primaria Regular y Secundaria Diurna**.

RESUELVE

1. Se autoriza a **MIREYA GUEVARA COREA**, Aperturar y funcionar con el “**INSTITUTO PEREGRINO**” ubicado en el

Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de: **Pre escolar Formal, Primaria Regular y Secundaria Diurna**.

2. El “**INSTITUTO EL PEREGRINO**” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipio e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3. La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1º de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4. Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED-EL VIEJO.

Reg. 4975 – M. 60282 – Valor C\$ 190.00

Chinandega, 25 de marzo del año 2015.

RESOLUCION NO. 1068-AUFA

El Ministerio de Educación tiene el bien informar a usted y a toda la comunidad educativa que conforme resolución numero. 1068.-AUFA:- dice:

CONSIDERANDO:

1. Que loa señores: Hermanas Betlemitas, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús:

Presentaron solicitud a este Ministerio de educación, para que se les autorice el financiamiento del centro: **EDUCATIVO, PRIVADO SUBVENCIONADO DE: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, que lleva el nombre de: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en el departamento de Chinandega Municipio de Chinandega.

2. Que las inspecciones técnicas al citado centro de Estudio se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten a los cumplimientos de la ley de Carrera Docente, su Reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de: Colegia Sagrado Corazón de Jesús. Ubicado en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega.

SEGUNDO: Autorizar a dicho centro de Estudio funcionamiento de los turnos Matutinos en la modalidad de: Preescolar, Primaria, Secundaria.

TERCERO: El Centro de estudio: Del Sagrado Corazón de Jesús.

Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y normas y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la **GACETA**, diario oficial, **COPIESE**; **COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**.

Dado en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2015. (f) Cra. Violeta del Socorro López Rodríguez, Delegada Municipal MINED-Chinandega.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5144 – M. 41719 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

NICARAGUA

Ministerio de Salud

LICITACIÓN SELECTIVA LS-12-04-2015

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA

“Elaboración y Reproducción de Papelería para las Actividades de Vacunación”.

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni

- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: miércoles 06 de mayo del 2015 hasta las 10:00 a.m. en el Auditorio de Adquisiciones.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: lunes 27 de abril del año 2015.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5018 – M. 60582 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 090-2014

EL Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LEÓN”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 33 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LEÓN**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de León.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LEÓN**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 5115 – M. 61856 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 009-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene

por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLE Y ARTESANIAS DE MASAYA (CADEMMA)**” ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLE Y ARTESANIAS DE MASAYA (CADEMMA)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLE Y ARTESANIAS DE MASAYA (CADEMMA)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 5019 – M. 60639 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 013-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con

Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como; comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO LIBRE (CAMAGASFLI)**” ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO LIBRE (CAMAGASFLI)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Francisco Libre, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida

en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO LIBRE (CAMAGASFLI)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1096 – M. 1799625 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260306 y 260324

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS

EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 22

CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS) MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004303. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M1097 – M. 1799625 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signes Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPRESSO Parfums Café, clase 3 Internacional, Exp. 2011-000696, a favor de COFINLUXE, de Francia, bajo el No. 2014104553 Folio 225, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

EXPRESSO

Parfums Café

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1098 – M. 1799625 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JWS, clase 33 Internacional, Exp. 2012-002085, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No. 2014103523 Folio 249, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1099 – M. 1799625 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2014-003449, a favor de Dolby Laboratories Licensing Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108918 Folio 69, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M1100 – M. 1799625 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rosmo y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2014-003984, a favor de MARKETING PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015108932 Folio 82, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Rosmo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M1101 – M. 19513 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ORLANDO MAGIC, clases 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2010-002016, a favor de NBA Properties, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104472 Folio 149, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Registrador.

Reg. M1102 – M. 19726 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio apollo, clase 12 Internacional, Exp. 2014-001270, a favor de APOLLO TYRES LTD., de India, bajo el No. 2014107752 Folio 234, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

apollo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M1103 – M. 19831 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2013-004095, a favor de TRANSAT, A. T. INC., de Canadá, bajo el No. 2014104997 Folio 144, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. M1104 – M. 855934 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAGGED, clase 25 Internacional, Exp. 2013-003884, a favor de JUAN FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ, de Colombia, bajo el No. 2015108792 Folio 199, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

RAGGED

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M1105 – M. 8559426 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RAGGED, clase 35 Internacional, Exp. 2013-003885, a favor de JUAN FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ, de Colombia, bajo el No. 2015108791 Folio 198, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

RAGGED

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M1106 – M. 19947 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLDEN NUTS y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2014-001769, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015107861 Folio 82, Tomo 345 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M1107 – M. 20139 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RUNWAY y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004821, a favor de GITITIRE PTE. LTD., de Singapur, bajo el No. 2015108215 Folio 174, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

RUNWAY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M1108 – M. 86437 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2014-000060
(22) Fecha de presentación: 19/06/2014

(71) Solicitante:

Nombre: GALAPAGOS NV

Direction: Industriepark Mechelen Noord Generaal De Wittelaan L11/A3 B-2800 Mechelen Bélgica.

Inventor(es):

FRÉDÉRIC GILBERT LABÉGUÈRE, GREGORY JOHN ROBERT NEWSOME, LUKE JONATHAN ALVEY, LAURENT RAYMOND MAURICE SANIÈRE y STEPHEN ROBERT FLETCHER

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 22/12/2011

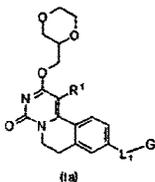
(31) Número: 61/578,979

(54) Nombre de la Invención:

NOVEDOSAS DIHIDROPYRIMIDINOISOQUINOLINONAS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LAS MISMAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS INFLAMATORIOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷): C07D 471/04; A61K 31/529; A61P 9/10.**(57) Resumen:**

Un compuesto según la Fórmula I en donde L₁ y G, y R¹ son según lo descrito en la presente invención. La presente invención se refiere a compuestos novedosos según la Fórmula I que antagonizan el GPR84, un receptor acoplado a la proteína G que está involucrado en afecciones inflamatorias, y métodos para la producción de estos compuestos novedosos, composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos, y métodos para la prevención y/o tratamiento de afecciones inflamatorias (por ejemplo enfermedades intestinales inflamatorias (IBD), artritis reumatoide, vasculitis, enfermedades pulmonares (por ejemplo enfermedad pulmonar obstructiva crónica (COPD) y enfermedades intersticiales pulmonares (por ejemplo fibrosis pulmonar idiopática (IPF))), afecciones neuroinflamatorias, enfermedades infecciosas, enfermedades autoinmunes, enfermedades endocrinas y/o metabólicas, y/o enfermedades que involucran el deterioro de las funciones de células inmunes mediante la administración de un compuesto de la invención.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la propiedad intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Marzo de 2015. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5148 – M. 42181 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DEL TRABAJO**COMPRA DE EQUIPOS DE INFORMATICA****AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada.

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. MITRAB-LS-02-02-2015
Objeto de la Contratación	Compra de Equipos de informática
Municipio	Managua.
Dirección para obtener el PBC	MINISTERIO DEL TRABAJO – UNIDAD DE ADQUISICIONES
Valor del Documento	C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS)
Lugar y fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas	ESTADIO NACIONAL DENNIS MARTINEZ, 400 METROS AL LAGO

Esta adquisición será financiada con Fondos del Presupuesto General de la Republica.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 24 Abril del 2015, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, los días del 27 AL 30 de abril del 2015, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. en las oficinas de Estadio Nacional Dennis Martínez 400 metros al lago, **Ministerio del Trabajo**, previo pago en efectivo no reembolsable

(f) Dra. Alba Luz Torres Briones, Ministra del Poder Ciudadano. Ministerio del Trabajo.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 5149 – M. 3881757 – Valor C\$ 95.00

AVISO LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N°018/LS-14/ENEL-2015/BIENES “Adquisición de Artículos de Limpieza” financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 27 de Abril al 06 de Mayo, 2015, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad.

Reg. 5154 – M. 42446 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 23 de Abril de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación

siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Materiales Para Mantenimiento a Plantas de ENEL	NO.027/LS-20/ENEL-2015/BIENES	23/04/15 hasta el 04/05/15	Hasta el 29/04/15	05/05/15

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones, ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 5151 – M. 61810 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación para participar en la LICITACION SELECTIVA N° DAF 06-2015-ENATREL “CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AL CERRAMIENTO DE ALPOLIC, VIDRIO Y MURO CORTINA DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE ENATREL.”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 5062 – M. 42368 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplacése a la Sra. **Cinthia Alexandra Castillo Ortiz**, con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el **Diario Oficial La Gaceta**, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, frente a la Fábrica Rolter, a fin de **Notificarle Hallazgo de Auditoría**, por el cual se emitió Credenciales con Referencias DGA/DAI/JRHP/005/III/2014 con fecha 07 de Marzo 2014, DGA/DAI/JRHP/027/XII/2014 del 02 de Diciembre del 2014 y DGA/DAI/JRHP/006/III/2015 del 09 de Marzo de 2015, para efectuar **Auditoría Especial**, sobre los Impuestos y Servicios efectuados en la **“Administración de Aduana Corinto**, durante

el período del 1ro. De Agosto al 31 de Diciembre del año 2013, de conformidad a los Artos 2, 43, 49, 53, numeral 4 y 5) y 58 de la Ley N° 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado".

(f) José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

3-3

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 5142 – M. 41536 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION 006-2015

El suscrito Presidente de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el fin de fortalecer el modelo de bienestar de las personas, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, y con el objeto de consolidar los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso, y consumo de sustancias tóxicas y productos agroquímicos, ha creado por medio del Decreto Presidencial No. 04-2014, del 11 de febrero de 2014 la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", como una instancia que coadyuve en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

II

Que la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento de sus fines y objetivos, como son la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, y en base al Acta No. 18, de Acuerdos suscritos por la Comisión en pleno, en Sesión de Trabajo ordinaria No. 2, realizada el día 08 de Abril del 2015.

RESUELVE

Primero: Se establecen estrictas regulaciones para la importación, exportación, comercialización, formulación, distribución, reenvasado, empaque y modalidad de uso del CLORPIRIFOS

a) Se Prohíbe el uso doméstico, incluido ornamental, jardinería y en mascotas.

b) Se Prohíbe el uso en Salud Pública.

c) Se Prohíbe el uso en los siguientes cultivos: Mango, tomate y cultivos bajo ambiente protegido, arroz de inundación o anegamiento.

d) Se prohíbe la aplicación del Clorpirifós por vía aérea.

e) En las épocas de floración, no se permite efectuar aspersiones al follaje en horas de actividad de las abejas.

f) Las formulaciones granuladas están autorizadas únicamente para aplicaciones dirigidas al suelo mediante el uso de equipo especial.

Segundo: La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas autorizara usos e importaciones que no prohíbe la presente resolución siempre que cumplan con todos los procedimientos establecidos, además serán objeto de supervisión y vigilancia por parte de esta Institución.

Tercero: La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Toxicas a través del Sistema de Vigilancia del MINSA, MARENA, IPSA y la Dirección General de Aduana, serán los responsables de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

Cuarto: Deróguese el artículo 3 en lo referido al CLORPIRIFOS de la Resolución 01-2014, otorgada por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Toxicas y publicada en la Gaceta No. 49 el día 13 de Marzo del 2014.

Quinto: Comuníquese y publíquese la siguiente Resolución en cualquier medio de circulación nacional. Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Abril del año dos mil quince.

(f) Ulises Narváez Vargas, Presidente de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Toxicas.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 5147 – M. 42205 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONCURSO PUBLICO

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", comunica a todos los interesados en participar en el CONCURSO PÚBLICO, CP-03-2015, para la contratación de los: "Servicios de consultor individual para la supervisión del mantenimiento rutinario por microempresas asociativas de mantenimiento vial la unión del sur", que a partir del día de hoy, está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (<http://fomav.gob.ni>).

(f) Lic. Claudia Obando, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 5146 – M. 42054 – Valor C\$ 190.00

Managua, 27 de Abril del 2015

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS
(CONSULTORES INDIVIDUALES)**

Nombre de la Consultoría: **“Estudio sobre la Proyección de la Demanda de la Energía y Potencia”**

Dirección: **Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso, De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 Metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana.**

Telefax: **2252-7400, 2252-7500 Ext. 4509.**

Correo electrónico: **brgomez@pnaser-fodien.gob.ni**

Contratación de Consultor Individual

Proceso No.: **CI-005-2014-PNESER**

Estimado Señor(a):

La Unidad de Adquisiciones del PNESER, le invita a participar en el proceso de contratación de la Consultoría No. CI-005-2014-PNESER **“Estudio sobre la Proyección de la Demanda de la Energía y Potencia”**, para el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros Organismos de Cooperación Financiera Internacional (OFCI). En los Términos de Referencia adjuntos se proporcionan más detalles sobre los servicios.

Se requiere que el/la consultor/a cuente con el siguiente perfil: Nivel **Académico:** Graduado Universitario en las carreras de Ingeniería Eléctrica o Industrial o Electromecánica o Civil o Administrador de Empresas o Economista, preferiblemente con (maestría o especialidad) en Sistemas Eléctricos de Potencia o Energías Renovables o Mercados Eléctricos. **Experiencia general:** Con al menos ocho (8) años de experiencia a partir de la obtención del título universitario. **Experiencia Específica:** (i) Haber elaborado al menos dos (2) estudios en planificación de sistemas interconectados de potencia (ii) Haber efectuado dos (2) estudios de pronósticos de potencia y energía eléctrica en sistemas interconectados y fuera de este. (iii) Haber elaborado al menos 1 estudio de planificación de sistemas interconectados de potencia en la Región Latinoamericana. Dominio del idioma español

Los servicios objeto de esta contratación es: Realizar proyecciones de demanda de energía y potencia para el SIN y fuera de este, mediante actualización de datos, modelos econométricos y nuevas herramientas que permitan la revisión, actualización y formulación de proyecciones de demanda de energía y potencia para los próximos 20 años, a nivel nacional, departamental y municipal, identificando los sectores de consumo: residencial (Urbano y Rural), comercial, servicios, gobierno, industrial (menor, mediana y mayor), irrigación, bombeo y alumbrado público, tomando en consideración los programas de reducción de pérdidas en distribución y planes de electrificación rural, con el fin de mejorar la planificación eléctrica del país y procurar el abastecimiento oportuno y confiable, así como también actuar con más propiedad al momento de definir políticas y acciones energéticas y de conservación de energía que resulten de interés tanto nacional como sectorial.

Los interesados deberán presentar una expresión de interés acompañada de su CURRICULUM VITAE.

Los Procesos de Contratación financiados por el contrato de préstamo del “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energías Renovables (PNESER)” se llevará a cabo conforme el procedimiento indicado en la “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, GN-2350-9”, de fecha marzo de 2011, bajo el método de Selección de Consultores Individuales y las nuevas disposiciones sobre procesos de adquisiciones del día siete (7) de octubre del año 2013 y podrán participar en ellas todos los consultores nacionales y extranjeros, según se especifica en dichas políticas.

La presentación de la expresión de interés deberá ser a más tardar el día **05 de Mayo del año 2015, a las 4:00 p.m.** La entrega de sus expresiones de interés se deberá hacer en forma impresa o a través del correo electrónico: brgomez@pnaser-fodien.gob.ni; con atención al Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNESER.

Seleccionaremos al consultor que tenga las calificaciones y la experiencia más apropiada conforme el cuadro de evaluación presentado en los Términos de Referencia.

El contratante publicará esta convocatoria y la adjudicación en el sitio de Internet único del país: <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/sisca/portal>

Muy atentamente,

(f) Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER. FODIEN.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5145 – M. 42046 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Pacto Social, en mi calidad de Vice-Presidente, actuando también como Secretario por ausencia temporal del titular y por Petición del Presidente, como accionista con más de la vigésima parte del Capital Social, **CONVOCO A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad de este domicilio, denominada **“VIRMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, a celebrarse en las oficinas de Central Law | Molina & Asociados, situadas en esta ciudad, en Colonial Los Robles, IV Etapa, No. 19, contiguo a la Cafetería Don Pan, a las nueve de la mañana del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince, para tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Renuncia a Derecho de Preferencia
2. Traspaso de Acciones
3. Elección de Junta Directiva
4. Autorización a Notario Público para que libre Certificación del Acta

Si no pudiera constituirse la Asamblea, por falta de número de accionistas representados en la fecha antes señalada, se convoca para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas,

en esa misma dirección, a las nueve de la mañana del día martes, veintiséis de mayo del año dos mil quince, y se verifica la Asamblea, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.

(f) Alejandro Francisco Valiente Calderón, Vice-Presidente de la Junta Directiva. "VIRMAX NICARAGUA, S. A."

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 5020 – M. 60604 – Valor C\$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Banco de Finanzas, S. A.

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco de Finanzas, S. A. (el Banco), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2014, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada del Banco de Finanzas, S. A. al 31 de diciembre de 2014, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado.

27 de febrero de 2015 Managua, Nicaragua.

BANCO DE FINANZAS, S. A.**Balance de situación**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Expresado en córdobas)

	2014	2013
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	144,031,577	177,063,063
Banco Central de Nicaragua	154,745,578	47,577,448
Depósitos en Instituciones Financieras del País	22,425,908	984,549
Otras disponibilidades	331,085,079	307,015,452
Moneda Extranjera		
Caja	155,306,838	153,334,191
Banco Central de Nicaragua	125,198,070	51,308,400
Depósitos en Instituciones Financieras del País	166,161,606	17,995,376
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	711,400,750	488,852,679
Otras disponibilidades	1,399,552,056	1,171,934,997
	3,209,907,462	2,416,066,155
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Disponibles para la venta	132,271,584	
Inversiones Mantenidas hasta el Vencimiento	986,445,831	1,233,019,833
	1,118,717,415	1,233,019,833
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	140,011,835	
Cartera de Créditos netos		
Créditos vigentes	11,423,353,891	9,432,591,601
Créditos prorrogados	412,472	1,755,453
Créditos reestructurados	143,289,226	150,767,215
Créditos vencidos	91,347,079	53,611,242
Créditos en cobro judicial	69,132,097	58,671,064
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	119,317,467	97,611,261
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(261,577,132)	(209,932,588)
	11,585,275,100	9,585,075,248
Otras cuentas por cobrar, neto	32,716,942	25,835,448
Bienes de uso, neto	141,842,080	111,051,090
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	12,009,513	5,732,049
Inversiones permanentes en acciones	7,035,760	5,462,506
Otros activos neto	127,623,043	84,001,004
Total Activos	16,375,139,150	13,466,243,333
Pasivos		
Obligaciones con el Público		

Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	624,258,142	596,593,382
Depósitos de Ahorro	1,260,876,079	1,152,541,481
Depósitos a Plazo	168,701,514	117,532,712
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	531,287,586	509,086,246
Depósitos de Ahorro	4,553,058,828	3,916,644,289
Depósitos a Plazo	3,644,431,495	3,170,615,582
	<u>10,782,613,644</u>	<u>9,463,013,692</u>
Otras obligaciones con el público	461,680,735	179,876,765
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	2,811,261,274	1,762,290,456
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	106,142,601	168,254,935
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		266,944,892
Otras cuentas por pagar	54,675,404	40,287,386
Otros pasivos y provisiones	135,978,261	115,446,221
Obligaciones subordinadas	516,855,262	142,005,639
Total Pasivos	<u>14,869,207,181</u>	<u>12,138,119,986</u>
Patrimonio		
Capital social pagado	830,000,000	760,000,000
Reservas patrimoniales	280,391,328	241,162,031
Resultados acumulados	395,540,641	326,961,316
Total Patrimonio	<u>1,505,931,969</u>	<u>1,328,123,347</u>
Total Pasivos y Patrimonio	<u>16,375,139,150</u>	<u>13,466,243,333</u>
Cuentas contingentes	828,528,949	592,446,735
Cuentas de orden	<u>30,867,987,626</u>	<u>25,075,297,085</u>

(f) Ing. Juan Carlos Argüello, Gerente General. (f) Lic. Leonel José Quant, Director de Finanzas. (f) Lic. Carlos Mejía, Contador General

El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE FINANZAS, S. A.

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Expresado en córdobas)

	2014	2013
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	2,268,993	2,423,823
Ingresos por inversiones en valores	84,121,036	98,365,466
Ingresos financieros por cartera de créditos	1,256,274,981	1,020,255,599

Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	262,919	248,351
Otros ingresos financieros	6,745,310	6,123,571
Total Ingresos financieros	1,349,673,239	1,127,416,810
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	245,717,630	188,537,864
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	72,788,602	62,333,528
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	20,764,867	7,601,515
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	1,366,924	1,140,965
Otros gastos financieros	3,316,346	1,844,713
Total Gastos financieros	343,954,369	261,458,585
Margen financiero antes de ajuste monetario	1,005,718,870	865,958,225
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	98,759,297	77,539,288
Margen financiero bruto	1,104,478,167	943,497,513
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(162,619,564)	(63,105,602)
Margen financiero, neto	941,858,603	880,391,911
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	206,133,937	172,863,277
Resultado operativo bruto	1,147,992,540	1,053,255,188
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	1,817,828	1,226,509
Gastos de administración	739,958,547	625,595,767
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	409,851,821	428,885,930
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	37,881,519	34,293,866
Gasto por Impuesto sobre la renta	110,441,654	115,525,312
Resultado del período	261,528,648	279,066,752

(f) Ing. Juan Carlos Argüello, Gerente General. (f) Lic. Leonel José Quant, Director de Finanzas. (f) Lic. Carlos Mejía, Contador General.

El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Reg. 5036 – M. 61108 – Valor C\$ 380.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de
Financiera FINCA Nicaragua, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Financiera FINCA Nicaragua, S.A. (“La Institución”) que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2014, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), que se describe en la nota 3, y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con la Norma de Auditoría Externa emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Institución que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Institución. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera de Financiera FINCA Nicaragua, S.A. al 31 de diciembre de 2014, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Regulaciones del Sistema Financiero

Financiera Finca Nicaragua, S.A. se encuentra regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

DELOITTE TOUCHE, S.A.

Harry Escobar L. C.P.A. Licencia N°3114

Managua, Nicaragua 6 de marzo de 2015.

FINCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

**BALANCES DE SITUACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(Expresados en Córdoba)**

	Notas	2014	2013
ACTIVOS			
Disponibilidades			
Moneda Nacional			
Caja	C\$	13,289,319	8,201,234
Depósitos en Instituciones Financieras del País	C\$	13,164,890	18,890,499
Moneda Extranjera			

Caja		9,504,547	5,007,187
Depósitos en Instituciones Financieras del País		14,518,900	68,991,173
	3a,10	<u>50,477,656</u>	<u>101,090,093</u>
Cartera de Crédito, Neta			
Créditos Vigentes		739,636,803	479,471,753
Créditos Prorrogados		301,457	60,712
Créditos Reestructurados		1,830,406	319,896
Créditos Vencidos		9,494,223	3,903,522
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Cartera de Créditos		23,608,862	13,354,972
Provisiones por Incobrabilidad de la Cartera de Créditos	3c	(19,412,371)	(10,198,328)
	11	<u>755,459,380</u>	<u>486,912,527</u>
Otras Cuentas por Cobrar, Neto	3d,12	1,766,420	2,417,979
Bienes de Uso, Neto	3e, 13	20,292,545	10,480,276
Otros Activos Netos	3f,14	<u>9,599,528</u>	<u>7,073,260</u>
Total Activos		C\$ 837,595,529 C\$	607,974,135
PASIVO			
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros Financiamientos			
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior		551,214,201	368,524,690
Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos a Plazo Hasta a un Año		13,299,200	
Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos a Plazo Mayor a un Año		29,572,604	21,588,513
Cargos Financieros por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos		8,549,133	10,441,542
	15	<u>602,635,138</u>	<u>400,554,745</u>
Otras Cuentas por Pagar	3h,16	20,975,698	9,688,804
Otros Pasivos y Provisiones	3j,17	<u>27,270,950</u>	<u>22,042,129</u>
Total Pasivo		650,881,786	432,285,678

Patrimonio			
Capital social pagado	5	170,340,000	170,340,000
Reservas patrimoniales	3m	2,799,812	882,945
Resultados acumulados		13,573,931	4,465,512
Total Patrimonio		186,713,743	175,688,457
Total Pasivo y Patrimonio		C\$ 837,595,529 C\$	607,974,135
Cuentas de Orden	26	C\$ 1,179,880,125 C\$	787,433,481

(f) Klaus Geyer, Gerente General. (f) Carolina Giacoman, Gerente Financiera (f) Durlinda Rodas, Contador General.

Los presentes balances de situación fueron aprobados por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Y 2013

(Expresados en Córdoba)

	Notas	2014	2013
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades	C\$	798,633	C\$ 340,675
Ingresos financieros por cartera de crédito	3b	257,810,254	169,461,079
Otros ingresos financieros		107,733	265,044
Total ingresos financieros	18	258,716,620	170,066,798
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		39,940,645	17,496,049
Otros gastos financieros		2,136,731	885,489
Total gastos financieros	18	42,077,376	18,381,538
Margen financiero antes de ajustes monetarios		216,639,244	151,685,260
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	19	14,460,362	9,016,772
Margen financiero bruto		231,099,606	160,702,032
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	20	(24,295,254)	(8,924,709)
Margen financiero neto		206,804,352	151,777,323

Ingresos operativos diversos netos	21	8,785,452	12,403,798
Resultado operativo bruto		215,589,804	164,181,121
Gastos de administración	22	(194,644,618)	(156,985,868)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		20,945,186	7,195,253
Contribuciones por leyes especiales	23	(358,248)	(191,419)
Gasto por impuesto sobre la renta	24	(7,807,823)	(3,496,177)
Resultado del período		C\$ 12,779,115	C\$ 3,507,657

(f) Klaus Geyer, Gerente General. (f) Carolina Giacomani Farrach, Gerente Financiero (f) Durlinda Rodas, Contador General.

Los presentes balances de situación fueron aprobados por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

UNIVERSIDADES

Reg. 5152 – M. 42422 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA Dirección de Adquisiciones

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	Contratación Simplificada 016-04-2015	Servicio de Banda filarmónica para actividades del Día del Agrónomo de la UNA	27/04/2015
2	Contratación Simplificada 017-04-2015	Servicio de destronque, limpieza y nivelación de terreno en La Finca el Plantel de la UNA	27/04/2015

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, jueves 23 de abril de 2015.

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones, Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1950– M.35659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 121, página 121, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIA ELENA SALVADOR LACKWOOD, natural de Wasla, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Enfermería, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Enfermería con Mención en Salud Mental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1951- M.35659 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 122, página 122, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KENIA ARACELY MARTÍNEZ MADRIZ, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Pedagogía, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1952- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 123, página 123, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título grado de que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VILMA RODRÍGUEZ URBINA, natural de Río Blanco, Municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Pedagogía, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1953- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 126, página 126, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YOHANNA MARITZA ROMERO SOLANO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Español, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1954- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 127, página 127, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS MANUEL PILARTE ORTEGA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Español, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1955- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 128, página 128, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA ROBINSON ARAGÓN, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Español, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1956- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 131, página 131, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARACELLYS TENORIO GUTIÉRREZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Español, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1957- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 132, página 132, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ABRAHAM JOSUE ESPINOZA TORUÑO, natural de Rio Blanco, Municipio de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Español, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1958- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 133, página 133, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FREDY ANTONIO OROZCO MANZANARES, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Español, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1959- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 134, página 134, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO ROSALES MARTÍNEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1960- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 135, página 135, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARTHA YVETTE CHOW HULSE, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación Mención en Inglés, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1961- M.35660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 136, página 136, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLAUDIA DIANA WHITE, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación Mención en Inglés, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1962- M.35661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 137, página 137, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ISMAEL ROMERO AMADOR, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Matemática, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1963- M.35661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 138, página 138, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MINERVA ANTONIA SOZA VALVERDE, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Matemática, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP. 1964- M.35661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 140, página 140, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO ARÁUZ BLANDÓN, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación con Mención en Matemática, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora de Registro URACCAN.

Reg. TP. 1965- M.35661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 142, página 142, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAIME ANTONIO RIVAS MENDOZA, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Educación Media con Mención en Ciencias Naturales, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesor en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora de Registro URACCAN.

Reg. TP. 1966- M.35661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 143, página 143, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KENIA LIZETTE GAITÁN PICADO, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Educación Media con Mención en Ciencias Naturales, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora de Registro URACCAN.